**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

**Número:** 8647
**Fecha:** 22 de septiembre de 2015
***Aprobado*:** Hon. David E. Bernier Rivera
**Secretario de Estado**

**Por:** Francisco J. Rodríguez Bernier
**Secretario Auxiliar de Servicios**

# REGLAMENTO NUM. 48

## PARA REGIR LAS OPERACIONES DEL FONDO ELECTORAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS, EL FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y EL FONDO PARA GASTOS DE TRANSPORTACIÓN; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 8223 DE 28 DE JUNIO DE 2012

Aprobado el 17 de septiembre de 2015

INDICE GENERAL


| APARTADO | PAGINA |
|---|---|
| Título | 48-00-01 |
| Base Legal | 48-00-01 |
| Propósito | 48-00-03 |
| Aplicación | 48-00-03 |
| Definición de Términos | 48-00-03 |
| Creación del Fondo Electoral | 48-00-08 |
| Participación del Fondo Electoral para Gastos Administrativos | 48-00-10 |
| Crédito para Transportación de Electores y Otros Mecanismos de Movilización de Electores | 48-00-12 |
| Creación del Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales | 48-00-19 |
| Depósito de Fondos Recaudados | 48-00-26 |
| Desembolsos | 48-00-27 |
| Deudas Pendientes de Pago, Obligación de Fondos, Cancelación de Saldos – Fondo Electoral | 48-00-41 |
| Deudas Pendientes de Pago y Cierre de Año para el Fondo Especial | 48-00-42 |
| Propiedad Adquirida con Dinero Proveniente del Fondo Electoral o Fondo Especial | 48-00-43 |
| Otras Disposiciones | 48-00-45 |
| Impugnación de Determinaciones del Secretario | 48-00-48 |
| Cláusula de Salvedad | 48-00-49 |
| Derogación de Reglamentación | 48-00-49 |
| Vigencia | 48-00-50 |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**
Área de la Contabilidad Central de Gobierno
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 48

# PARA REGIR LAS OPERACIONES DEL FONDO ELECTORAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS, EL FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y EL FONDO PARA GASTOS DE TRANSPORTACIÓN; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 8223 DE 28 DE JUNIO DE 2012

## I- Título

Este Reglamento se conocerá con el título **PARA REGIR LAS OPERACIONES DEL FONDO ELECTORAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS, EL FONDO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y EL FONDO PARA GASTOS DE TRANSPORTACIÓN; Y PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 8223 DE 28 DE JUNIO DE 2012**

## II- Base Legal

1. Los Capítulos VIII y IX de la **Ley Núm. 222 -2011, aprobada el 18 de noviembre de 2011**, según enmendada, conocida como la **Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico** tiene como propósito proveer a los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y candidatos independientes a gobernador, según éstos se definen en dicha Ley, los fondos necesarios para su financiamiento, así como

reglamentar las contribuciones a dichos partidos y candidatos y la contabilidad e informes a prepararse por éstos.

2. Mediante el Artículo 8.000 del Capítulo VIII se establece un fondo en el Departamento de Hacienda, denominado **Fondo Electoral para Gastos Administrativos** (en adelante "Fondo Electoral"), al cual se le asigna, de cualesquiera fondos disponibles en el fondo general, la cantidad necesaria para su financiamiento, implantación, administración y operación.

3. El Artículo 9.000 del Capítulo IX creó el **Fondo Especial** (en adelante "Fondo Especial")para el Financiamiento de Campañas Electorales, para sufragar las Campañas Electorales de los partidos y sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador.

4. El Artículo 7.006 de la **Ley 78-2011**, según enmendada conocida como **Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, dispone lo relativo al crédito para transportación y otros gastos de movilización de electores el día de las elecciones generales.

5. La **Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada y la **Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

## III- Propósito

Este Reglamento se emite con el propósito de establecer las normas generales para regir las operaciones del Fondo Electoral, el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales y Fondo para Gastos de Transportación de Electores que seguirá el Departamento de Hacienda, los partidos políticos y sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador, a tono con las referidas disposiciones.

## IV- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los partidos políticos y sus candidatos a gobernador así como a los candidatos independientes a gobernador.

## V- Definición de Términos

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

1. Año Económico – El período comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cualquier año natural.

2. Área de la Contabilidad Central de Gobierno – Área de la Contabilidad Central de Gobierno del Departamento de Hacienda.

3. Candidato Independiente – Toda persona que sin ser candidato de un partido político figure como aspirante a un cargo a Gobernador en la papeleta electoral, conforme a las disposiciones de la Ley 78-2011.

4. Código Electoral – **Ley 78-2011**, conocida como, **Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.

5. Comisión – Comisión Estatal de Elecciones; organismo creado en virtud de la Ley 78-2011 para planificar, organizar, estructurar, dirigir, y supervisar el organismo electoral y los procesos electorales.

6. Contralor Electoral – El Oficial Ejecutivo y la Autoridad Nominadora de la Oficina del Contralor Electoral.

7. Cuentas Cualificatorias – Cuentas donde se contabilizan los fondos recaudados por los candidatos acogidos al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales.

8. Cuatrienio – Periodo de cuatro años económicos que transcurren de una elección general a otra.

9. Departamento – Departamento de Hacienda.

10. División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas – División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

11. División de Cuentas del Negociado de Cuentas – División de Cuentas del Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

12. División de Pagaduría del Área del Tesoro – División de Pagaduría del Área del Tesoro del Departamento de Hacienda.

13. Elección General – Proceso mediante el cual los electores seleccionan a los funcionarios que han de ocupar cargos públicos electivos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14. Fondo Electoral- Fondo Especial creado en virtud de la Ley 222-2011, para los gastos administrativos de los partidos políticos.

15. Fondo Especial – Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales creado en virtud de la Ley 222-2011.

16. Gastos Administrativos- Gastos destinados a sostener la operación regular de los partidos políticos incluyendo, pero sin que ello se entienda como una limitación a, gastos generales de oficina, tales como salarios de empleados y contratistas, cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmueble, adquisición por compra de un bien inmueble, teléfono, televisión por cable o satélite, correo regular y electrónico, mensajería; servicios de agua

y energía eléctrica, gastos de viaje y representación, equipo de oficina, anuncios institucionales, tales como citaciones a reuniones y asambleas; convocatorias para formalizar aspiraciones y candidaturas y para ocupar posiciones en la estructura del partido durante la reorganización del mismo, impresión de programas y publicaciones, distribución y transportación de material institucional, tales como impresos, grabaciones, símbolos, banderas, películas, gastos institucionales relacionados con convenciones, asambleas e inscripción y movilización de electores en Puerto Rico.

17. Gastos de Campaña – Todo desembolso o compromiso de desembolso por concepto de actos o esfuerzos que se realizan con fines electorales incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes partidas: gerencia y administración de la campaña, costos operacionales de locales, servicios de consumo, vehículos de transportación y de promoción, mantenimiento y combustible, confección de materiales promocionales, tales como banderas, camisetas, pasquines, pegatinas, trípticos, hojas sueltas, anuncios en periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, Internet, billboards, costos del trabajo de apoyo de agencias de publicidad, artistas gráficos, técnicos y asesores externos, pago de encuestas y estudios de campo, montaje y gastos relacionados con mítines y concentraciones de público en el año electoral, entre otros.

18. Gastos de Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores – Todo desembolso o compromiso de desembolso incurrido por los partidos principales, partidos, partidos por petición que postulen candidatos a gobernador y candidatos independientes a gobernador para proveer, a los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto el día de las elecciones generales, traslado gratuito hacia los colegios de votación y otros mecanismos de movilización de electores de acuerdo a lo establecido en la Ley. Este término incluirá, el traslado gratuito que se provee a personas que, por circunstancias o condiciones especiales, tienen que ir acompañados o tengan que acompañar al elector para que éste pueda ejercer su derecho al voto. Entre éstos se encuentran hijos menores de edad, ancianos, enfermos o personas con impedimentos físicos, las gestiones que lleven a cabo las oficinas de los Comisionados Electorales y las oficinas centrales de los Partidos Políticos a través de teléfono, internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles, etc. y cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores a participar del proceso electoral acudiendo a sus correspondientes colegios de votación.

19. Junta de Contralores Electorales – Organismo Administrativo de la Oficina del Contralor Electoral compuesta por un Contralor Electoral y un Sub-Contralor Electoral que se crea mediante la Ley 222-2011,según enmendada, para participar en la planificación, organización, dirección y supervisión de todos los trabajos de la Oficina del Contralor Electoral.

20. Ley – **Ley 222-2011**, según enmendada, denominada **Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico**.

21. Oficina del Contralor Electoral – Agencia facultada para llevar a cabo la fiscalización del financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico.

22. Partidos Políticos – Incluye partido principal, partido, partido por petición, y partido local por petición que postule candidato a la gobernación, según establece la Ley 222-2011.

23. PRIFAS (Puerto Rico Integrated Financial Accounting System) - Sistema de Contabilidad utilizado por el Departamento de Hacienda para procesar las transacciones fiscales del Gobierno Central.

24. Propiedad Pública - Todos los bienes muebles de naturaleza relativamente permanente, adquiridos con dinero proveniente del Fondo Electoral o Fondo Especial para ser utilizados en la administración o campaña de los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador.

25. Recaudador Oficial del Departamento de Hacienda - Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda para cobrar, custodiar y depositar los fondos públicos que se reciban en el Departamento.

26. Secretario – Secretario de Hacienda o su Representante Autorizado.

## VI- Creación del Fondo Electoral

1. Se creará un fondo especial en el Departamento de Hacienda sin año económico determinado que se denominará Fondo Electoral para financiar los gastos administrativos de los partidos políticos al cual se le asigna, de cualesquiera fondos disponibles en el fondo general, la cantidad necesaria para su financiamiento, implantación, administración y operación. El mismo estará dividido en varias cuentas. Dichas cuentas llevarán como título las iniciales del partido que se acoja a los beneficios del mismo cumpliendo con los requisitos de la Ley 222-2011, según enmendada.

**Ejemplos:**

**P.N.P. – Gastos Administrativos**

**P.P.D. - Gastos Administrativos**

**P.I.P. - Gastos Administrativos**

2. A las cuentas mencionadas se le acreditarán las asignaciones que anualmente se autoricen, con cargo al Fondo Electoral, para cubrir la participación de los partidos políticos dispuesta en este Reglamento y en la Ley.

3. Las cuentas serán codificadas por la División de Cuentas del Negociado de Cuentas de este Departamento, según sea el caso. Dicha codificación se notificará por escrito a los partidos políticos y al Contralor Electoral para el trámite correspondiente de los documentos de pago.

4. Las asignaciones acreditadas a las cuentas de los partidos políticos con cargo al **Fondo Electoral** se autorizan para cubrir las atenciones de un año económico. **Las mismas serán aplicadas exclusivamente al pago de gastos legítimamente incurridos durante el respectivo año** o al pago de obligaciones y deudas pendientes de pago legalmente contraídas correspondientes a años económicos anteriores.

## VII- Participación del Fondo Electoral para Gastos Administrativos

1. Se entenderá que un partido político se acoge a los beneficios del Fondo Electoral desde la fecha en que su organismo directivo central lo solicita bajo juramento a la Oficina del Contralor Electoral. El Partido será acreedor a girar sobre el Fondo Electoral a partir del momento en que certifique ante la Oficina del Contralor Electoral haber recaudado cien mil dólares ($100,000.00) en el año natural anterior al Fondo Electoral que quiere accesar. No más tarde del día laborable siguiente a la radicación de la solicitud en la Oficina del Contralor Electoral, éste certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. La certificación se debe presentar en la Oficina del Contralor Electoral en o antes del

31 de diciembre de cada año para poder acceder al fondo electoral del año próximo, excepto que para acceder al Fondo Electoral para el año 2015, los partidos tendrán hasta el 31 de marzo de 2015 para certificar la cantidad requerida por esta Ley. Una vez así se certifique, y el partido cumpla con la certificación de fondos recaudados, el Secretario de Hacienda hará disponible de inmediato el fondo y podrá girarse contra el Fondo Electoral para Gastos Administrativos, según establece la Ley. El dinero que los partidos políticos certifiquen haber recaudado ante la Oficina del Contralor Electoral tendrá que ser dinero privado recaudado por el partido político que certifica. No se contará para el Fondo Electoral ni para el sistema de pareo establecido mediante la Ley cualquier balance de fondos públicos que tengan los partidos políticos al momento de presentar la certificación ante la Oficina del Contralor Electoral.

2. En años que no sean de elecciones generales cada partido político que haya cumplido o satisfecho el procedimiento establecido en el la Ley, podrá girar contra el Fondo Electoral por una cantidad que no excederá de cuatrocientos mil ($400,000.00) dólares.

3. En años de elecciones generales cada partido político con derecho a los beneficios del Fondo Electoral, tendrá disponible una cantidad que no excederá de seiscientos mil ($600,000.00) dólares.

4. En caso que se inscriba un partido que no tenía o había perdido su franquicia, o que cumpla con el requisito de la recaudación mínima

posterior al 31 de diciembre del año anterior solo tendrá disponible una cantidad prorrateada de acuerdo al tiempo que reste para finalizar el año en curso.

5. La cantidad prorrateada que le corresponda al partido será determinada por el Contralor Electoral la cual incluirá en la certificación enviada al Secretario de Hacienda.

6. El Contralor Electoral enviará una certificación al Secretario en la que hará constar que los partidos políticos cumplieron con los requisitos de la Ley. El Secretario procederá a solicitar la autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para acreditar el Fondo Electoral y sus correspondientes cuentas por la participación que a los partidos políticos corresponde. El Secretario solicitará además, a la Comisión Estatal de Elecciones una certificación oficial del resultado del escrutinio de las elecciones para solicitar la autorización de dicha oficina para acreditar anualmente a dicho Fondo, la participación correspondiente a los partidos políticos que obtengan el número de votos requeridos por ley para subsistir como partido político, durante el cuatrienio siguiente a las elecciones así certificadas.

## VIII- Crédito para Transportación y Otros Mecanismos de Movilización de Electores

1. El Artículo 7.006 de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada conocida como Ley Electoral del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, asigna una cantidad adicional para gastos de uso, administración y coordinación de transportación y otros gastos de movilización de electores el día de las elecciones generales. La Comisión establecerá mediante reglamento, guías y normas claras que garanticen el que estos fondos sean utilizados única y exclusivamente para transportación y movilización de electores, su administración y coordinación. Los mecanismos de movilización de electores el día de las Elecciones Generales incluyen las gestiones que lleven a cabo las oficinas de los Comisionados Electorales y las oficinas centrales de los Partidos Políticos a través de teléfono, internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles, etc. y cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores a participar del proceso electoral acudiendo a sus correspondientes colegios de votación, pudiendo los Partidos Políticos gastar hasta el veinte por ciento (20%) de la totalidad de crédito establecido en este para estos fines.

2. El crédito para transportación y movilización de electores será de un millón doscientos mil ($1,200,000.00) dólares. Se determinará el total correspondiente a cada uno prorrateando la cantidad antes mencionada entre todos los partidos principales, partidos, partidos por petición y candidatos independientes a Gobernador, a base del por ciento total de votos que los candidatos a Gobernador de los partidos y los candidatos independientes a Gobernador hayan obtenido en las elecciones generales precedentes. La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas solicitará a la

Oficina de Gerencia y Presupuesto la cantidad antes mencionada, para acreditar a las siguientes cuentas:

**P.N.P. - Gastos de Transportación y Movilización de Electores**

**P.P.D. – Gastos de Transportación y Movilización de Electores**

**P.I.P. - Gastos de Transportación y Movilización de Electores**

3. Cada partido principal y partido político que postule candidato a la Gobernación tiene derecho a recibir como anticipo hasta el cuarenta (40) por ciento de la cantidad total que le corresponda del referido crédito usando como guía el por ciento de votos obtenidos en las elecciones precedentes para su candidato a Gobernador mediante la presentación en este Departamento, **con quince días de anticipación** al 1$^{ro}$ de octubre del año electoral, de los contratos otorgados para la transportación de electores, así como para su administración, coordinación y gastos de movilización según se define en él inciso **1** de este Artículo. Este Departamento deberá tener disponible no más tarde del **1$^{ro}$ de octubre** del año electoral, las cantidades a ser utilizadas por los partidos políticos.

a. Ejemplo:

El número total de votos obtenido por los candidatos a Gobernador de los partidos y los candidatos independientes en las elecciones generales precedentes fue de dos millones

(2,000,000). El partido principal de la mayoría obtuvo un millón (1,000,000) de votos. Su por ciento de participación sería de cincuenta (50) por ciento (1,000,000 / 2,000,000 = 50%). El crédito básico para el partido principal de la mayoría sería:

| | |
|---|---|
| $1,200,000 | Importe a distribuirse |
| x 50% | Por ciento de participación |
| $600,000 | Crédito básico partido principal |
| x 40% | Por ciento de adelanto |
| $ 240,000 | Adelanto a que tiene derecho el partido principal de la mayoría. |

| | |
|---|---|
| x 20% | Por ciento de adelanto |
| $48,000 | Adelanto a que tienen derecho para gastos de movilización de electores |

Los candidatos independientes a Gobernador y los partidos por petición que postulen candidatos a Gobernador recibirán como anticipo hasta el cuarenta (40) por ciento de la cantidad que resulte al dividir un millón doscientos mil (1,200,000) dólares por la cantidad de electores que el partido principal de mayoría obtuvo en las Elecciones Generales precedentes y luego al multiplicar lo que le corresponda por elector a dicho partido por el cinco por ciento (5%) del total de votos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes. Este Departamento tendrá disponible

para el **1ro de octubre** del año electoral las cantidades a ser utilizadas por los candidatos independientes, previa presentación, **con quince (15) días de anticipación** al 1ro de octubre del año electoral, de los contratos otorgados para la transportación de electores, así como para su administración, coordinación y gastos relacionados con otros mecanismos de movilización de electores.

b. Ejemplo:

Siguiendo el ejemplo anterior, el adelanto se determinaría de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| 1,000,000 | Cantidad de electores que el partido principal de mayoría obtuvo en la elección precedente |
| $1,200,000 | Crédito para la transportación de electores |
| $ 1.20 | Crédito básico por elector |
| x 100,000 | Cinco (5) por ciento del total de votos al puesto de Gobernador (2,000,000 x 5%) |
| $120,000 | Cantidad que le corresponde al partido (100,000 x$1.20) |

| | |
|---|---|
| x 40% | Por ciento de adelanto |
| $ 48,000 | Adelanto que le corresponde |
| | |
| X 20% | Por ciento de adelanto |
| $9,600 | Adelanto a que tiene derecho para gastos de movilización de electores |

4. Luego de certificado el resultado de las elecciones, la Comisión procederá a determinar el crédito para transportación de electores que corresponde a cada partido político o candidato independiente de acuerdo con el resultado de las mismas, según el inciso 3 (a) y (b) de este Artículo, y ordenará al Secretario pagar o recobrar las cantidades correspondientes. A estos efectos, la Comisión enviará al Secretario, conjuntamente con la certificación del resultado de las elecciones, una relación detallada del cómputo y distribución del crédito adicional para transportación y otros métodos de movilización entre los partidos y candidatos independientes, así como de las cantidades que se determinen a pagar o recobrar. Para determinar las cantidades a pagar o recobrar de los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador, se deducirá del crédito adicional para transportación que propiamente corresponda a éstos, el adelanto con cargo a dicho crédito reflejado en los apartados 3 (a) y (b) anteriores. Esta relación deberá ser enviada tan pronto se conozca oficialmente el resultado del escrutinio de las elecciones. El Secretario, al recibir la mencionada relación, procederá como se explica a continuación:

a. En los casos en que resulten cantidades a pagar, ordenará a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas efectuar el pago correspondiente del Fondo Electoral.

b. En los casos que resulten cantidades a recobrar ordenará a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas que proceda a realizar el cobro de las mismas a los partidos políticos y a los candidatos independientes a la brevedad posible, de la siguiente forma:

1) Partidos Políticos

a) Si el partido político subsiste como partido, el recobro de la cantidad correspondiente se efectuará de la participación anual que para gastos administrativos de campaña y propaganda política se acredita al Fondo Electoral, según las disposiciones del Artículo 9 – j de la Ley Núm. 230, aprobada el 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. En virtud de dicha Ley, el Secretario podrá conceder un plan de pagos parciales, cuyo término no excederá de cuatro (4) años, que facilite el saldo de la deuda, si la situación económica del partido así lo amerite.

b) La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas notificará al partido político la deficiencia a cobrar, tan pronto se establezca la misma. Se concederán treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación, para que el partido envíe cualquier objeción a la deficiencia a cobrar establecida o solicite al Secretario acogerse a un plan de pagos parciales. De no recibirse comunicación alguna y transcurrido el término antes mencionado, se hará efectivo el cobro de la deficiencia en su totalidad.

2) Candidatos Independientes

La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuenta notificará al candidato independiente la deficiencia a cobrar tan pronto se establezca la misma, siguiendo la reglamentación emitida al efecto.

5. Si el partido político desaparece y se inscribe nuevamente, dentro del término de un año a partir de la fecha de la certificación de su desaparición, se procederá a recobrar la deficiencia de acuerdo a lo indicado en el inciso **3 (b) -1**, de este Artículo. Si durante dicho término el partido no se reinscribe, se procederá por la vía judicial y se referirá el caso al Secretario de Justicia de Puerto Rico para que éste proceda en la forma que determine la Ley.

6. Será responsabilidad de los partidos políticos y candidatos independientes hacer la mejor utilización de la asignación dispuesta en este Artículo, con el fin de asegurar a los electores una transportación adecuada el día de las elecciones generales.

## IX- Creación del Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales

El Artículo 9.000 del Capítulo IX de la Ley 222-2011, según enmendada crea el **Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales**. Los recursos del Fondo Especial estarán disponibles para los partidos políticos sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador a partir del 1$^{ro}$ de julio del año en que se celebren las elecciones generales.

1. Será elegible para acogerse al Fondo Especial para Gastos de Campaña todo partido político inscrito o que se inscriba en o antes de la fecha límite establecida para iniciar la radicación de candidaturas para las posiciones electivas, con candidato a la gobernación y todo candidato a gobernador independiente certificados por la Comisión Estatal de Elecciones para las elecciones generales con relación a las cuales se solicite participación en el Fondo. El partido tendrá y mantendrá un candidato a la gobernación que a su vez no podrá ser el candidato de otro partido político acogido al Fondo Especial en una misma elección general. De incumplir con este requisito o de retirar al candidato beneficiado por el Fondo Especial para Gastos de

Campaña, el partido y el candidato serán responsables solidariamente por la devolución de los fondos recibidos. Para acogerse al Fondo Especial para Gastos de Campaña, el Presidente o Secretario del partido político o el candidato independiente a la gobernación, si ese fuera el caso, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral. La certificación jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Comisión Estatal de Elecciones certifique la candidatura del candidato a la gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el Contralor Electoral certificará al Secretario de Hacienda el cumplimiento de este requisito. Una vez certificado podrá comenzar el pareo de fondos. La opción de acogerse a los beneficios del Fondo será final y firme y no podrá ser revocada para esa elección general.

2. Los recursos del Fondo Especial provendrán de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal necesarias para su funcionamiento, administración y financiamiento, de las donaciones que reciban los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, y los candidatos independientes a gobernador; **los intereses que generen los recursos del Fondo** y de las contribuciones anónimas en exceso del límite establecido.

3. Para sufragar los gastos de campaña de los partidos y sus candidatos a gobernador y los candidatos a gobernador

independientes, certificados por la Comisión, que se acojan al Fondo Especial el Secretario ingresará en el Fondo Especial las siguientes cantidades:

a. Un máximo de cinco ($5,000,000.00) millones de dólares en donaciones para la campaña política de cada partido político y su candidato a la gobernación, y de los candidatos independientes a la gobernación.

b. Una asignación progresiva y correlativa de hasta cinco ($5,000,000.00) millones de dólares para cada partido político y su candidato a gobernador, y candidato independiente a gobernador para parear en igual cantidad con las donaciones que éstos recauden y depositen en dicho Fondo. **El pareo de fondos podrá efectuarse hasta las cinco (5) de la tarde del día de la elección general.**

c. Un partido político y su candidato a la gobernación o candidato independiente a la gobernación podrán optar por acogerse a un fondo voluntario alterno de un millón doscientos cincuenta mil ($1,250,000.00) dólares, si no desea participar del sistema de pareo hasta cinco millones ($5,000,000.00) de dólares. Para participar de este fondo deberán aportar hasta un máximo de doscientos cincuenta mil dólares ($250,000.00) que serán pareados a razón de cuatro a uno por cada dólar depositado hasta una máximo de aportación gubernamental de un millón ($1,000,000.00) de dólares. El partido político y su candidato a

la gobernación o candidato independiente a la gobernación que se acoja a esta opción podrá recibir donaciones hasta un máximo de ocho millones setecientos cincuenta mil ($8,750,000.00) dólares sin derecho a pareo, para la campaña política del partido político en cuestión o candidato independiente a la gobernación. El partido y candidato a la gobernación que se acojan a esta opción no participarán del fondo de asignación progresiva y correlativa. De exceder dicha cantidad deberá pagar una multa administrativa de tres (3) veces la cantidad en exceso.

4. Se creará una cuenta con año económico determinado, para reflejar la participación en el Fondo Especial de cada partido político y su candidato a gobernador y para los candidatos independientes a gobernador, cualificados. Las cuentas llevarán como título el propósito para el cual se utilice la cuenta, las iníciales del partido, o el nombre y apellidos de los candidatos independientes, según sea el caso.

**Ejemplo:**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial - P.N.P.**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial - P.P.D.**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial - P.I.P.**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial – Candidato Independiente**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno – P.N.P.**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno – P.P.D.**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno – P.I.P.**

**Gastos de Campaña Política Fondo Especial Alterno - Candidato Independiente**

5. La División de Cuentas del Negociado de Cuentas creará las **cuentas cualificatorias** para contabilizar las recaudaciones depositadas de cada partido y sus candidatos a gobernador, así como los candidatos independientes a gobernador que participen de los beneficios del Fondo Especial. El pareo comenzará, una vez el Secretario reciba del Contralor Electoral la certificación de que el partido político y su candidato a gobernador o el candidato independiente a gobernador cumplió con el requisito de elegibilidad establecido por Ley. La obligación de depositar los fondos recaudados por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y candidatos independientes comenzará una vez el Secretario

reciba del Contralor Electoral la certificación del candidato a gobernador.

6. Cualquier multa que se imponga a los partidos y los candidatos a gobernador que se acojan al Fondo Especial, que no haya sido satisfecha al primero de julio del año en que se celebran las elecciones generales, será descontada por el Secretario previa certificación del Contralor Electoral a estos efectos, de los fondos disponibles bajo el Fondo Especial.

7. Los fondos recaudados y depositados se contabilizarán en el **Fondo 793, Depósitos Especiales**. Las cuentas llevarán como título el propósito para el cual se utilice la cuenta, las iníciales del partido, o el nombre y apellidos de los candidatos independientes a gobernador, según sea el caso.

**Ejemplo:**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – P.N.P.**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – P.P.D.**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – P.I.P.**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – Candidato Independiente**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – Método Alterno - P.N.P.**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – Método Alterno - P.P.D.**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – Método Alterno - P.I.P.**

**Fondos Recaudados Campaña Electoral – Método Alterno Candidato Independiente**

8. La creación de las cuentas se le notificará a los partidos políticos y sus candidatos a gobernador y candidatos independientes a gobernador y al Contralor Electoral.

9. El Secretario certificará al Contralor Electoral, cuando este último lo solicite, los balances de las cuentas calificadoras y los desembolsos hechos por los partidos y sus candidatos a gobernador y candidatos a gobernador independientes.

## X- Depósito de los Fondos Recaudados

1. Los depósitos se efectuarán en el Departamento mediante cheque certificado, de gerente o giro postal emitido por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador, candidatos independientes, a nombre del Secretario de Hacienda.

2. El Recaudador Oficial al recibir los valores expedirá un Recibo Oficial a nombre del partido o candidato como evidencia de la transacción.

3. El partido, comité o candidato será responsable de verificar que la información impresa en el recibo es la correcta.

4. El Recaudador Oficial ingresará en las cuentas bancarias asignadas por este Departamento los fondos recaudados por los partidos políticos, sus candidatos a gobernador o candidatos independientes.

5. Registrará el depósito en el sistema PRIFAS y preparará los documentos fiscales necesarios para su contabilización.

## XI- Desembolsos

1. Todos los gastos en que incurran los partidos políticos y sus candidatos a gobernador y los candidatos independientes a gobernador en cada cuatrienio se debitarán de las cuentas del Fondo Electoral o Fondo Especial, correspondientes. Los desembolsos se efectuarán basándose en los gastos incurridos mediante la presentación de facturas comerciales, contratos de servicios y otros documentos justificantes que sean necesarios, aprobados por los secretarios y tesoreros de los partidos, candidatos independientes o sus representantes autorizados.

2. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas de este Departamento los siguientes modelos:

a. **Modelo SC 730, (PRIFAS) Registro de Suplidores** (Anejo A). Se preparará en original y dos (2) copias. Este modelo se utilizará para incluir a un proveedor en el archivo de suplidores del sistema PRIFAS de este Departamento. Este modelo sólo se preparará con la primera factura o en el caso de ocurrir cambios en la información del proveedor.

b. **Modelo SC 735.3 (Partidos Políticos), Comprobante de Pago** (Anejo B). Se preparará en original y tres (3) copias. Se utilizará para efectuar los desembolsos con cargo al fondo electoral y Fondo Especial, **incluyendo el pago de transportación y movilización de electores y pago de nómina. En los casos de adquisición de equipo o propiedad se preparará en original y cuatro (4) copias** acompañado de los contratos, órdenes, facturas, y otros documentos justificantes que sean necesarios, aprobados por el Secretario y el tesorero del partido político o candidatos independientes a gobernador o su representante autorizado.

c. **El Modelo SC 781, Registro de Firmas Autorizadas** (Anejo C). Se preparará en original y copia. Se utilizará para certificar al Secretario los nombres de los funcionarios

autorizados por partidos políticos y candidatos independientes a gobernador a firmar los documentos de carácter fiscal, así como los cambios y sustituciones que ocurran.

d. **El Modelo SC 921, Liquidación de Fondos Anticipados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Pago de Transportación y Movilización de Electores** (Anejo D). Se preparará en original y dos (2) copias. Este Modelo resume las transacciones que surgen al efectuarse una Liquidación de Anticipo de Fondos para el pago de transportación de electores.

e. **Modelo SC 922, Contrato de Servicios para Transportación de Electores** (Anejo E). Se preparará en original y dos (2) copias y se utilizará para establecer los acuerdos con el transportista del servicio de transporte de electores.

f. **El Modelo SC 922.1, Certificación de Prestación de Servicios y Recibo de Pago Total** (Anejo F). Se preparará en original y dos (2) copias. Este Modelo se utilizará para certificar que los servicios de transportación de electores se realizaron de acuerdo a lo establecido en el Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores**.

g. **Modelo SC 714, Hoja de Control (PRIFAS)** (Anejo G).

Este modelo se utilizará para enviar al Departamento de Hacienda todos los documentos que generen transacciones

fiscales en el Sistema PRIFAS. El mismo se preparará en original y dos (2) copias.

3. Los Modelos antes mencionados, con excepción de los Modelos SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores** y SC 922.1, Certificación **de Prestación de Servicios**, los cuales serán firmados por el Presidente del Precinto o sus representantes autorizados, los firmarán el secretario y el tesorero del partido político, los candidatos independientes o sus representantes, según lo establece la Ley o las personas que legalmente sustituyen dichos funcionarios o candidatos. A estos efectos, los organismos directivos centrales de los partidos o los candidatos independientes, según sea el caso, certificarán al Secretario los nombres de los tesoreros y secretarios de sus comités centrales, así como los cambios y sustituciones que ocurran, mediante el Modelo SC 781, **Registro de Firmas Autorizadas**.

4. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador pueden efectuar pagos por anticipado del Fondo Electoral o del Fondo Especial, según sea el caso por los siguientes conceptos:

   a. Pago de suscripciones a revistas, periódicos, catálogos y otras publicaciones. En los casos de renovación de suscripciones, enviarán con el comprobante de pago la tarjeta o recordatorio donde la casa editora indica la fecha de expiración de la suscripción anterior.

b. Alquiler de apartados de correo.

c. Compra de sellos de correo.

d. Alquiler de máquinas de franqueo y contratos de mantenimiento para las mismas.

e. Alquiler de locales o espacio

f. Pagos a agencias del Gobierno Federal que presten servicios no personales y que requieran, como parte de sus procedimientos, el pago por anticipado de los servicios que prestan.

g. Primas de seguros.

h. Pagos de cuotas a asociaciones técnicas o profesionales.

i. Compra de libros.

j. Inspecciones compulsorias de vehículos de motor.

k. Deducibles de seguros por accidentes de automóviles.

l. Compra de boletos de peaje.

m. Compra de boletos para el tren urbano.

n. Marbetes.

5. En todo comprobante de pago por anticipado de bienes o servicios se indicará en el apartado de descripción la frase **Pago por Anticipado**.

6. A solicitud del partido o candidato, el Área de la Contabilidad Central de Gobierno podrá autorizar el pago por anticipado de bienes vendidos o servicios prestados. Para autorizar dicho pago, considerará lo siguiente:

   a. Que la práctica comercial sea que tales servicios o bienes se paguen por anticipado.
   b. Cuando un contrato a formalizarse estipule el requisito de pago por anticipado.

   c. Cuando la firma comercial o la persona que venderá los bienes o prestará los servicios requiera el pago por anticipado y éste sea el único suplidor.

7. Cuando el importe del pago exceda de diez mil dólares ($10,000) la agencia solicitará al suplidor que preste una fianza igual al total del pago anticipado. En los casos de contrato, la agencia no podrá formalizar el mismo hasta que se reciba el documento de fianza. Esto no aplica a lo indicado en el Inciso 4 de este artículo, ni en aquellos casos en que a solicitud de las agencias y por

recomendación del Director del Negociado de Intervenciones, el Secretario Auxiliar del Área de Contabilidad Central así lo autorice.

8. Todos los desembolsos que la División de Pagaduría del Área del Tesoro de este Departamento efectúe por concepto de gastos administrativos de los Partidos Políticos, gastos de campaña y de transportación y movilización de electores y servicios personales (nómina) se efectuarán, no más tarde del quinto (5to) día laborable de haberle sometido el requerimiento de fondos con los documentos que establece este Reglamento para su tramitación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Departamento, y se entregarán al personal designado por los partidos políticos o candidatos para su distribución.

9. Los partidos y candidatos entregarán los cheques de sueldo y otros conceptos dentro de **treinta (30) días calendario** después de ser emitidos.

10. De no entregarse en el período mencionado en el inciso anterior deberán ser devueltos a la División de Pagaduría del Área del Tesoro de este Departamento de acuerdo a la reglamentación emitida a esos efectos.

11. Para el pago de servicios personales el partido político o candidato preparará el Modelo SC 714, **Hoja de Control** y el Modelo SC 735.3, **Comprobante de Pago**. En los casos de empleados de nuevo ingreso, cambio en responsabilidades, aumento en salario o

renovación debe incluir el contrato y una hoja de deberes describiendo las funciones del mismo. No se procesarán pagos de nómina a aquellos empleados que no tengan un contrato vigente durante el periodo cubierto por el documento de pago.

12. Para el reembolso de las aportaciones patronales al Seguro Social Federal incluyendo las efectuadas al Medicare deberán incluir una certificación emitida por el Internal Revenue Service (IRS) del pago realizado.

13. El partido político y su candidato a gobernador o candidato independiente a gobernador es responsable de la exactitud de las retenciones y de mantener un registro de asistencia y de acumulación de licencias de los empleados que reciban su sueldo con cargo al Fondo Electoral o Fondo Especial.

14. La acumulación de las licencias de vacaciones y enfermedad de los empleados sufragados con cargo al Fondo Electoral y Fondo Especial se efectuará de acuerdo al **Decreto Mandatario Núm. 70 del 31 de mayo de 1995**, aplicable a la Industria de las Actividades Misceláneas.

15. En el caso de los desembolsos que se efectúen por concepto de anuncios en los medios de comunicación, los partidos políticos, sus candidatos a gobernador y candidatos independientes a gobernador enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas los siguientes documentos:

a. Contrato con la emisora que **transmitirá** el anuncio que estipule los detalles de la fecha de transmisión y costo del mismo.

b. Factura del medio de comunicación que **transmitirá** el anuncio.

c. Modelo SC 714, **Hoja de Control**.

d. Modelo SC 735.3, **Comprobante de Pago.**

16. Los partidos políticos y candidatos tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para entregar la evidencia de la pauta del anuncio en los medios de difusión.

17. Queda por Ley terminantemente prohibido a las agencias de publicidad y a los medios de comunicación y medios de difusión financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o comité de otro tipo que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.

18. Los desembolsos por concepto de transportación lo pueden efectuar directamente los partidos políticos y candidatos independientes mediante **el anticipo de dinero que hace el**

**Departamento,** según el Artículo VIII de este Reglamento. Dichos partidos o candidatos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a. Los gastos de transportación de electores serán evidenciados mediante la presentación de un contrato formalizado para estos fines. Para preparar los contratos utilizarán el Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores**. El mismo se preparará en original y dos (2) copias. **El contrato no deberá contener alteraciones o tachaduras y se indicará claramente en el mismo, cuál de las partes contratantes asumirá la responsabilidad en los casos de accidente u otra situación que pueda surgir durante el transcurso de la prestación de los servicios que fueran a contratar.**

b. Una vez formalizados los contratos para la prestación de servicios de transportación, en los casos en que las personas contratadas sean porteadores públicos, el partido político o candidato independiente preparará una relación de dichos contratos, la cual someterá a la Oficina de Regulación de Vehículos Públicos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a los fines de que ésta certifique que las personas o firmas contratadas están autorizadas por dicha Oficina a prestar servicios de transportación pública. En dicha relación deberán indicar el nombre de la firma o persona contratada, la dirección exacta, una descripción del vehículo a utilizarse, el número de la tablilla y número de seguro social.

Cuando no sea posible la contratación de porteadores públicos, el partido político o candidato independiente deberá así certificarlo al dorso del contrato que se formalice, asegurándose que la persona contratada posea una licencia expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

c. El Presidente del precinto o candidato independiente o sus representantes autorizados prepararán un registro de los contratos de transportación de electores con la siguiente información:

1) Nombre de la entidad o persona que brindará los servicios

2) Número de Licencia de Conducir

3) Dirección

4) Cantidad del Contrato

d. El registro de contratos se preparará en original y dos (2) copias y se enviará el original y copia del mismo junto con el original de los Modelos SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores** al comité central del partido o candidato independiente.

e. Preparará el Modelo SC 735.3 **(Partidos Políticos), Comprobante de Pago** (Anejo B) en original y tres (3) copias

por la totalidad de los contratos incluidos en la solicitud de anticipos.

f. El comité central conservará copia del registro de contratos y copia del Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores** y enviará los originales a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas.

g. No se efectuarán pagos parciales por este concepto. Los partidos políticos y candidatos independientes al hacer el pago deberán exigir a las personas que brindaron el servicio una certificación o recibo firmado, como evidencia de que el pago fue efectuado. La misma deberá indicar, entre otras cosas, la fecha de pago, número del contrato formalizado, nombre completo de la persona que brindó el servicio y número de seguro social o número de cuenta patronal en los casos de compañías porteadoras. Para este propósito se utilizará el Modelo SC 922.1 **(Partidos Políticos), Certificación de Prestación de Servicios y Recibo de Pago Total**.

h. Los desembolsos relacionados con otros métodos de movilización de electores serán evidenciados mediante la presentación de un contrato formalizado para los fines autorizados en la Ley.

i. Los partidos políticos y candidatos independientes entregarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de

Cuentas de este Departamento la liquidación del anticipo recibido, **dentro de los primeros treinta (30) días** después de celebradas las elecciones. Para esto utilizarán el Modelo SC 921, **Liquidación de Fondos Anticipados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Pago de Transportación y Movilización de Electores**. Este modelo se preparará en original y dos (2) copias, como sigue:

1) El encasillado **Anticipo de Fondos** que aparece en la parte superior izquierda del modelo se explica por sí solo.

2) En la parte superior derecha, en el apartado **Crédito por Reintegro al Secretario de Hacienda**, se anotará la cifra de cuenta y en el apartado de **Reintegro** se indicará el importe devuelto al Secretario de Hacienda.

3) La cantidad del crédito por reintegro al Secretario de Hacienda más el total de desembolsos efectuado deberá ser igual al importe del anticipo recibido.

4) En el encasillado **Forma de Reintegro** se insertará una X en el cuadro que describa los valores que se acompañan con la liquidación y se describirán los detalles relacionados con el cheque o giro mediante el cual se reintegra a la asignación el importe sin gastar del anticipo concedido.

19. El cheque o giro postal se expedirá a favor del Secretario y se remitirá a la Oficina de Recaudaciones de la Comisión con copia

del Modelo SC 921, **Liquidación de Fondos Anticipados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Pago de Transportación y Movilización de Electores**. El partido político o candidato independiente retendrá la última copia para sus archivos. Los justificantes de pagos deben ser adheridos al original de la liquidación el cual se entregará en la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas. Dichos justificantes consistirán de copia de la autorización o certificación expedida por la Oficina de Regulación de Vehículos Públicos evidenciando que la persona es porteador autorizado, de ser ese el caso, y la certificación o recibo firmado como evidencia de que el desembolso fue efectuado.

20. La División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas desaprobará cualquier diferencia descubierta al efectuar la conciliación de la liquidación sometida y notificará la misma directamente a los partidos políticos y candidatos independientes. De no poder presentarse la justificación necesaria, la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas recobrará el importe de la diferencia en primera instancia, de las cantidades a pagar que resulten para los partidos políticos o candidatos independientes del reajuste final del crédito para transportación de electores dispuesto en el Artículo VIII -4 (a) de este Reglamento, en lo concerniente a cantidades a pagar por parte del Secretario. En los casos en que dicho reajuste final resulte en una deficiencia a recobrar, se procederá a recobrar la diferencia establecida de

acuerdo con las disposiciones del Artículo VIII – 4 (b) de este Reglamento.

21. Será requisito previo para que la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas de este Departamento proceda a efectuar el pago que resulte del reajuste final antes mencionado, que los partidos políticos o candidatos independientes liquiden el anticipo de fondos para el pago de transportación y otros métodos de movilización de electores de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

22. Para tramitar el pago de los contratos formalizados por concepto de transportación y otros métodos de movilización de electores que **no fueron incluidos en la solicitud de anticipo de fondos por el partido o candidato independiente**, deberán preparar y enviar a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas el original y copia del Modelo SC 714, **Hoja de Control**, original y copia del Modelo SC 730, **Registro de Suplidores** en original y dos (2) copias, el Modelo SC 735.3, **Comprobante de Pago** en original y tres (3) copias, firmados por el Tesorero y el Secretario del partido político o el candidato independiente o sus representantes autorizados por cada persona o entidad que brindó los servicios de transportación o de movilización de electores. En el caso de los servicios de transportación deberán incluir el original del Modelo SC 922, **Contrato de Servicios para Transportación de Electores,** el Modelo SC 922.1, **Certificación de Prestación de Servicios y Recibo de Pago**

**Total** y el registro de contratos que se indica en el inciso 14 (c) de este Artículo.

23. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador deberán entregar los documentos mencionados en el inciso anterior no más tarde del 30 de noviembre del año eleccionario.

## XII- Deudas Pendientes de Pago, Obligación de Fondos y Cancelación de Saldos – Fondo Electoral

1. Al finalizar cada año económico, los partidos políticos que tengan deudas de bienes o servicios pendientes de pago al 31 de diciembre, deberán preparar el Modelo SC 714, **Hoja de Control** en original y copia y el Modelo SC 744.2 (Partidos Políticos), **Obligación y Orden de Compra** (Anejo H) en original y copia, las cuales se enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas para el trámite correspondiente. La obligación se efectuará por objeto de gasto específico y hasta el total de los fondos disponibles en la cuenta. Cualquier gasto o deuda pendiente de pago, podrá pagarse con cargo a los fondos que se asignen al Fondo Electoral para el próximo año económico. El pago de deudas incurridas en años anteriores, tiene el efecto de reducir los fondos que tendrá disponible el partido político del Fondo Electoral para el año económico que se asignen.

2. Cualquier saldo libre en las cuentas de los partidos políticos o candidatos independientes al 31 de diciembre será transferido al

Fondo General. No se podrá girar contra sobrantes del Fondo Electoral de años anteriores.

## XIII- Deudas Pendientes de Pago y Cierre de Año para el Fondo Especial

1. Si al finalizar el año eleccionario los partidos políticos o candidatos a gobernador mantienen deudas pendientes de pago por servicios prestados o bienes recibidos durante el año eleccionario a ser pagadas con cargo al fondo especial prepararán el Modelo SC 714, **Hoja de Control** en original y copia y el Modelo 744.2 (Partidos Políticos), **Obligación y Orden de Compra** en original y copia, el cual enviarán a la División de Conciliación e Informes del Negociado de Cuentas.

2. La División de Conciliación e Informes obligará en las cuentas de cada partido o candidato, correspondientes a **Gastos de Campaña Política – Fondo Especial**, los fondos necesarios para cubrir los gastos pendientes de pago. La obligación se efectuará por objeto de gasto específico y hasta el total de los fondos disponibles en la cuenta.

3. Al finalizar el año electoral los balances si alguno del Fondo Especial serán transferidos al Fondo General.

## XIV- Propiedad Adquirida con Dinero Proveniente del Fondo Electoral o Fondo Especial

1. Cualquier equipo o propiedad adquirida por los partidos políticos o candidatos independientes a gobernador, con dinero proveniente del Fondo Electoral o Fondo Especial será considerada propiedad pública y se controlará conforme a los procesos que para estos fines establezca el Contralor Electoral.

2. Los partidos políticos y candidatos independientes a la gobernación prepararán y enviarán a la División de Conciliación e informes del Negociado de Cuentas de este Departamento una copia adicional del comprobante de pago cuando adquieran propiedad con cargo al Fondo Electoral o Fondo Especial. Una vez efectuado el pago correspondiente la División enviará dicha copia adicional al Encargado de la Propiedad de la Oficina del Contralor Electoral para sus expedientes.

3. En caso de desaparecer un partido político, no salir electo un candidato independiente a la gobernación o desistir de la candidatura a la gobernación, el equipo o propiedad así adquirida deberá ser devuelta a la Oficina del Contralor Electoral, para ser transferida al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a los procedimientos que para estos fines establezca dicha agencia y de acuerdo a la reglamentación establecida por el Departamento de Hacienda para el registro y control de la propiedad pública. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pueden optar por no recibir propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o una perdida para el erario público.

4. Una vez el Encargado de Propiedad de la Oficina del Contralor Electoral reciba la propiedad procederá como sigue:

   a. Tasará la propiedad entregada por los partidos o candidatos y preparará el Modelo SC 714, **Hoja de Control** en original y copia y el Modelo SC 785, **Informe de Enmienda a Activo Fijo**, en original y dos (2) copias utilizando el código de adquisición Fondo Electoral para identificarla como propiedad adquirida con dinero del Fondo Electoral o Fondo Especial.

   b. Efectuará las verificaciones y conciliaciones que se consideren necesarias para determinar que la propiedad que se devuelve es la que corresponde, de acuerdo con los procesos que para estos propósitos establezca el Contralor Electoral.

   c. Efectuado lo anterior, el Encargado de Propiedad de la Oficina del Contralor Electoral enviará el Modelo SC 785, **Informe de Enmienda al Activo Fijo** al Programa de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales para su aprobación.

5. Los partidos políticos y candidatos independientes a gobernador deberán mantener un registro completo y actualizado de la propiedad adquirida con cargo al Fondo Electoral o Fondo Especial. En la eventualidad de pérdida o robo se procederá de

acuerdo a la reglamentación emitida por el Departamento para estos casos.

## XV- Otras Disposiciones

1. La legalidad de los pagos que se efectúen será **responsabilidad** de cada partido político y su candidato a gobernador y candidato independiente a gobernador. Será responsabilidad de la Oficina del Contralor Electoral auditar los fondos según lo dispuesto en la Ley 222-2011, según enmendada.

2. El Departamento de Hacienda tramitará el desembolso, que corresponda con cargo al Fondo Electoral o Fondo Especial, no más tarde del quinto día laborable de haber recibido el requerimiento de fondos con los documentos necesarios para su tramitación.

3. La obtención de un nuevo cheque en sustitución del original en caso de pérdida, robo o mutilación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Núm. 52, **SOLICITUD Y EXPEDICION DE NUEVOS CHEQUES EN SUSTITUCION DE LOS ORIGINALES**.

4. La cancelación de cheques con menos de seis (6) meses se tramitará de acuerdo a las disposiciones establecidas para estos efectos por el Departamento.

5. El pago de los cheques con cargo al Fondo Electoral o Fondo Especial con más de seis (6) meses de emitidos se realizará de

acuerdo a la reglamentación establecida por el Departamento para esos efectos.

6. La conservación de los documentos fiscales y sus justificantes se regirá por lo establecido en el Reglamento Núm. 23, **PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE NATURALEZA FISCAL O NECESARIOS PARA EL EXAMEN Y COMPROBACIÓN DE CUENTAS Y OPERACIONES FISCALES**.

7. Cada partido político y cada candidato independiente a gobernador deberá llevar una contabilidad completa y detallada de cualquier gasto incurrido por el mismo **con cargo** al **Fondo Electoral** o **Fondo Especial.** Deberá así mismo, rendir un según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 222-2011, según enmendada, al Contralor Electoral y al Secretario certificando tales gastos, incluyendo la fecha en que se hubiere incurrido en los mismos, el nombre completo de la persona a favor de quien se ordenó el pago y su dirección completa, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Comenzando el 1$^{ro}$ de octubre del año anterior al de las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador deberán rendir el informe al que se refiere este inciso ante la Oficina del Contralor Electoral y el Secretario de Hacienda mensualmente antes del decimoquinto (15$^{to}$) dia del mes siguiente al que se informa. El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral se rendirá en la oficina del Contralor Electoral y Secretario de Hacienda el día ocho (8) de enero del siguiente año o el siguiente día laborable. El Secretario no autorizará desembolso alguno contra

el **Fondo Electoral** o **Fondo Especial**, a ningún partido político o candidato independiente, hasta tanto se cumpla con la obligación de rendir los informes.

8. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9.001 de la Ley, todo partido político acogido al Fondo Especial que se excedan en sus gastos de campaña de los límites establecidos en la Ley, o sus reglamentos, estará sujeto al pago de una penalidad equivalente a tres (3) veces la cantidad en que se hubiere excedido de los límites establecidos en la Ley.

9. Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a devolverle a los donantes la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno Disponiéndose que la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la aspiración o candidatura. El incumplimiento de este inciso conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. En caso de que no se pueda localizar algún donante o se tratare de un donativo anónimo de doscientos (200) dólares o menos que no requiera la identificación del donante, el aspirante o candidato que hubiere

recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. El Secretario de Hacienda ingresará cualquier cantidad que reciba por razón de este Artículo en el Fondo Especial de la Oficina del Contralor Electoral.

10. Los modelos fiscales que se acompañan como anejos de este Reglamento se facilitarán en forma impresa y electrónica y podrán ser impresos en las facilidades de los partidos políticos o candidatos independientes o en las imprentas privadas que éstos determinen. Dichos modelos no podrán ser alterados en su diseño y contenido sin la autorización del Secretario

11. Las solicitudes de revisión del Reglamento y los modelos establecidos en el mismo se harán por escrito al Secretario, indicando las razones para dicha solicitud.

## XVI- Impugnación de Determinaciones del Secretario

Cualquier persona o entidad autorizada para reclamar el pago por cualquiera de los conceptos autorizados por este Reglamento, que sea adversamente afectada por una determinación de cualquier agencia podrá radicar una querella, dentro del plazo de treinta **(30)** días a partir de la fecha de la notificación. La misma debe ser radicada en la Secretaría de Apelaciones Administrativas del Departamento de Hacienda, de conformidad con el **Reglamento para Establecer un Procedimiento Uniforme de Adjudicación para los Asuntos bajo la Jurisdicción del**

**Departamento de Hacienda que Deben ser Objeto de Adjudicación Formal** del 13 de julio de 2007.

## XVII- Cláusula de Salvedad

Si cualquier Artículo, sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado al Artículo, sección, parte, párrafo o cláusula así declarada.

## XVIII- Derogación de Reglamentación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 8223 radicado en el Departamento de Estado el 29 de junio de 2012, conocido como Reglamento Núm. 48, Para Regir las Operaciones del Fondo Electoral, el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales y el Fondo para Gastos de Transportación, y para Derogar el Reglamento Núm. 6833 de 1$^{ro}$ de julio de 2004.

## XIX- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según

enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2015.

CPA Juan Zaragoza Gómez
Secretario
Departamento de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el 18 de septiembre de 2015.

Anejo A

Modelo SC 730
19 febrero 13
**PRIFAS**

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Original – Negociado de Intervenciones
1raCopia – Suplidor
2daCopia – Agencia

Agencia

## REGISTRO DE SUPLIDORES

| IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha | Código de Suplidor | Código de Disposición | Sector Económico |
| | | | |

**Nombre (en caso de individuo indique el nombre y ambos apellidos)**

Nombre:

Nombre Corto (hasta 10 caracteres):

Dirección Principal:

Ciudad: País: Código Postal:

Teléfono: Fax:

Correo Electrónico:

**Si la Factura o Remitente coincide con la dirección principal, solo marque el encasillado**

Fecha de Efectividad:

Dirección:

Ciudad: País: Código Postal:

Fecha de Efectividad:

Dirección:

Ciudad: País: Código Postal:

Fecha de Efectividad:

Dirección:

Ciudad: País: Código Postal:

***Para Pagos Alternos de:**

Nombre Alterno 1:

Nombre Alterno 2:

**Comentarios**

| Clasificación: | Tipo de Suplidor: |
|---|---|
| | |

**Método de Despacho Deseado Para la Orden de Compra:**

| | Método de Pago Deseado: |
|---|---|
| | |

| Para Uso de la Agencia | Para Uso del Suplidor |
|---|---|
| **Certifico que la información suministrada es correcta.** | **Certifico que la información suministrada es correcta.** |
| Fecha / Nombre y Firma Jefe, Agencia o Rep. Aut. / Teléfono | Fecha / Nombre y Firma del Suplidor / Teléfono |

**Para Uso del Departamento de Hacienda**

| | |
|---|---|
| Entrado Por: | |
| Fecha / Nombre y Firma | Fecha / Nombre y Firma |

*** Si hay pagos alternos, favor de justificarlo en la sección de comentarios.**

**CONSERVACION: Seis años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.**

Modelo SC 735.3 (Partidos Políticos)
(Reglamento Núm. 48)
17 SEPTIEMBRE 15

| |
|---|
| Original - Hacienda |
| Copia - Hacienda |
| Copia - Partido |
| Copia - Suplidor |

**PRIFAS**

Anejo B

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

_____
Partido Político o Candidato

**COMPROBANTE DE PAGO FONDO ELECTORAL Y FONDO ESPECIAL**

**IDENT. DEL DOCUMENTO**

| CT | Agen | Número de Documento | Nombre del Suplidor | Número del Suplidor | CD | Número de Factura | Fecha |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PP | | | | | A | | |

**Importe Total del Documento**

Comentarios:

Dirección:

| LN | Línea Descripción | Línea de Distribución (Cifra de Cuenta) Importe | Cuenta | Fondo | Organización | Asig | Año Pres. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | Total | $0.00 | | | | | |

Certifico que los artículos y/o servicios fueron recibidos según las especificaciones y que la transacción arriba indicada se hace siguiendo los trámites establecidos por Ley y reglamentación vigente y que no he aprobado la misma previamente.

| Fecha | Nombre y Firma Candidato Independiente o su representante autorizado | Nombre y Firma Tesorero o su representante autorizado | Nombre y Firma Secretario del Partido o su representante autorizado |
|---|---|---|---|
| Teléfono | | | |

**Para uso del Departamento de Hacienda**

Aprobado por:

Nombre y Firma

Título

Fecha | Teléfono

**Conservación:** Seis años o una intervención del Contrator, lo que ocurra primero.

Modelo SC 781
Reglamento Núm. 48
17-Sep-15

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Anejo C

AGENCIA

DIRECCIÓN

CIFRA DEPENDENCIA DE INVENTARIO

## REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO AUTORIZADO

TÍTULO OFICIAL

CERTIFICO QUE _____, CUYA FIRMA Y TÍTULO APARECEN ARRIBA, HA SIDO AUTORIZADO PARA
NOMBRE

FIRMAR LOS DOCUMENTOS INDICADOS Y EN LA CAPACIDAD ESPECIFICADA.

### (PARA LLENARSE EN CASOS DE RESCISIÓN DE AUTORIZACIONES ANTERIORES)

ESTA AUTORIZACIÓN SUSTITUYE ☐ PERMANENTEMENTE ☐ TEMPORERAMENTE HASTA EL DÍA ____ DE _____
DE _____, LA CONCEDIDA EL _____ DE _____ DE _____ A _____

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO A QUIEN SUSTITUYE
(DE ESTAR DISPONIBLE)

TÍTULO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SUSTITUYE

LA SUSTITUCIÓN ES ☐ TOTAL ☐ SÓLAMENTE EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS ANOTADOS

CERTIFICO QUE HE ESTUDIADO LAS RESPONSABILIDADES QUE ESTA FIRMA CONLLEVA Y QUE A MI JUICIO EL FUNCIONARIO O EMPLEADO EN QUIEN SE DELEGA ES EL MÁS APROPIADO Y QUE NO EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE ESTAS DELEGACIONES Y LOS DEBERES QUE NORMAL MENTE DESEMPEÑA DICHO FUNCIONARIO O EMPLEADO.

JEFE DE AGENCIA O SU REPTE. AUTORIZADO

FIRMA

TÍTULO OFICIAL

AUTORIZACIÓN EFECTIVA EL (FECHA)

(DETALLES DE DOCUMENTOS AL DORSO)

CONSERVACIÓN: SEIS AÑOS O UNA INTERVENCIÓN DEL CONTRALOR, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Modelo SC 921
Reglamento Núm. 48
17-Sep-15

Original - Hacienda
Copia - Contralor Electoral
Copia - Partido

## Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Anejo D

Partido Político, Candidato Independiente

Dirección

# LIQUIDACION DE FONDOS ANTICIPADOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PAGO DE TRANSPORTACION Y MOVILIZACION DE ELECTORES

| ANTICIPO DE FONDOS | | |
|---|---|---|
| Número de Comprobante | Fecha | Importe |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| Total Anticipo | | |

| CREDITO POR REINTEGRO AL SECRETARIO DE HACIENDA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Cuenta | Fondo | Organización | Programa | Asignación | Año Pres. |
| | | | | | |

| REINTEGRO | | |
|---|---|---|
| Número de Cheque | Fecha | Importe Total |
| | | |

| FORMA DE REINTEGRO | |
|---|---|
| ☐ Cheque | ☐ Giro Postal |

CERTIFICO que esta cuenta refleja con exactitud todo el dinero recibido como anticipo para el pago de transportación de electores que los gastos fueron realmente incurridos y que eran necesarios para proveer transportación adecuada a los electores el día de las elecciones generales

Fecha

Nombre y Firma Candidato Independiente o su representante autorizado

Nombre y Firma Tesorero o su representante autorizado

Nombre y Firma Secretario o su representante autorizado

Conservación: Seis años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.

# CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE ELECTORES

CONTRATO NUM._____

## COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL PARTIDO o Candidato Independiente_____, Representado en este acto por el (la) señor (a) _____, mayor de edad, en su calidad de Presidente (a) del Precinto_____, en adelante denominado (a) el (la) CONTRATANTE.

DE LA OTRA PARTE: EL (la) señor (a) _____, mayor de edad, porteador y residente en _____, elector del Colegio Núm._____, número de seguro social _____, en lo sucesivo denominado el (la) CONTRATISTA.

EXPONEN

PRIMERO: EL CONTRATANTE interesa la prestación de los servicios del Contratista para transportar electores del Partido desde su residencia o cualquier otro lugar dentro del Precinto hasta sus respectivos lugares de votación y, terminada la votación, desde dicho lugar hasta el sitio donde fueron recogidos.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA acepta prestar sus servicios al CONTRATANTE para la función antes indicada, haciendo constar que es dueño y/o tiene bajo su posesión el vehículo marca_____, modelo _____, tablillas _____, con capacidad para _____, pasajeros y el cual posee la licencia número _____ expedida a su nombre por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y si es porteador autorizado posee la licencia número _____concedida por la Comisión de Servicio Público.

TERCERO: En caso de accidente la responsabilidad recae en:

| Nombre del Porteador o el Partido | Dirección Postal | Núm. Póliza y Compañía Aseguradora |
|---|---|---|

OTROS: _____

_____

_____

_____

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

_____

Partido Político o Candidato

_____

Dirección

**CERTIFICACION DE PRESTACION DE SERVICIOS Y RECIBO DE PAGO TOTAL**

RECIBO NUM. _____

FECHA _____

NUM. SEG. SOCIAL _____

Yo. _____ certifico que he prestado servicios al _____en cumplimiento al Contrato Núm._____, de servicio para la transportación de electores el día _____ de _____de _____.

Certifico, además, que ☐ si ☐ no recibí la suma de $ _____, como pago total por los servicios prestados según contratado.

_____
FIRMA DEL CONTRATISTA

_____
NUMERO DE LICENCIA

_____
DIRECCION

_____

_____

Certifico que los servicios que aquí se reclaman fueron realmente prestados por el contratista el día _____de _____ de _____.

_____
Nombre y Firma Presidente del Precinto

Modelo SC 714

19 febrero 13

Original – Agencia

Copia – Corresp. Hac.

Copia - Area

**PRIFAS**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

_____

Agencia

| Para Uso de Recibo y Despacho de Documentos Fiscales (Hacienda) |
|---|
| Negociado de Cuentas |
| Negociado de Intervenciones |
| Area del Tesoro |
| Otro _____ |

Anejo G

## HOJA DE CONTROL – PRIFAS

Número: _____ Fecha de Origen (Agencia): _____ Número de SC: _____

(YYYY AAA 123456) (MM DD AAAA) (SC_____)

| Núm. | Número de Documento | Comentarios |
|---|---|---|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |
| 16 | | |
| 17 | | |
| 18 | | |
| 19 | | |
| 20 | | |
| 21 | | |
| 22 | | |
| 23 | | |
| 24 | | |
| 25 | | |
| 26 | | |
| 27 | | |
| 28 | | |
| 29 | | |

_____ _____ _____

Teléfono Fax

Anejo H

Modelo SC 744.2 (Partidos Políticos)
Reglamento Núm 48
17-Sep-15

| |
|---|
| Original - ACC |
| Copia - Partido o Candidato |

## ESTADO LIBRE DE PUERTO RICO

Partido Político o Candidato

Dirección

PRIFAS

## OBLIGACION Y ORDEN DE COMPRA

| IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO: | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Agencia | Número de Orden de Compra | Fecha | Importe Total | Código del Suplidor |
| | | | | |

Opciones de Procesamiento de Despacho : ☐ Fax ☐ Teléfono ☐ Correo — Fecha de Entrega:

| SUPLIDOR | ENTREGARSE A: | FACTURARSE A: |
|---|---|---|
| Nombre del Suplidor:<br>Dirección: | Agencia:<br>Dirección:<br><br>Método de Envío: | Agencia:<br>Dirección: |

ARTICULOS (de necesitar más espacio, utilice otra hoja)

| LN | Cta. | Fondo | Org. | Asig | Año Pres. | Descripción | Unidades | Precio por Unidad | Precio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |

Total o Subtotal

| Para uso del Partido Político o Candidato | | Para uso del Departamento de Hacienda | | |
|---|---|---|---|---|
| Certifico que ésta orden ha sido emitida de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. | | Certifico que existen los fondos para el pago de la Orden de Compra solicitada. | | Aprobado por: |
| Nombre y Firma Oficial de Finanzas | | Nombre y Firma | | Nombre y Firma |
| Fecha | Teléfono | Fecha | Teléfono | Fecha / Teléfono |

Conservación: Seis años o una intervención del Contralor, lo que ocurra primero.